



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0189

-2010-GORE-ICA/PR

Ica, **22 MAR. 2010**

VISTO, el Informe N° 07-2010-GORE-ICA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución N° 04 de fecha 16 de Junio del 2009, conforme al Exp. N° 2009-00740, Proceso seguido por Don **CARLOS LAU CHUNG**, Representante Legal de la Empresa de Transporte La Molina contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Ejecución Forzosa de Laudo Arbitral, ante el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del sismo del 15 de Agosto del 2007, el Gobierno Regional de Ica, solicito el alquiler de maquinaria pesada para la remoción de escombros en las zonas afectadas, es el caso que la Empresa de Transportes La Molina ha realizado trabajos entre el 15 de Setiembre del 2007, al 17 de Noviembre del 2007, en las zonas de Acequia Grande, Cruz Blanca, Calle Rosario – Chincha Alta, Calle Principal – Pueblo Nuevo- San Jacinto, Calle Benavides, Av. América, Calle 13 de Octubre- Pueblo Nuevo, y otros:

Que, en razón de no existir un contrato formal con el Gobierno Regional de Ica, Don Carlos Lau Chung, representante legal de la Empresa "Transportes Molina", propuso llegar a un acuerdo proponiendo la Vía de Conciliación, propuesta que se le hizo llegar al Presidente Regional mediante solicitud de fecha 22 de Julio de 2008, conciliando solo en parte, es decir, reconociendo el Gobierno Regional de Ica, la realización de trabajos por parte de la mencionada empresa, sin conciliar en lo que respecta a las horas trabajadas ni en el monto de la deuda. Asimismo, mediante escrito de fecha 07 de Agosto del 2008, se emplazó al Gobierno Regional de Ica, para ir ambas partes a un proceso de Arbitraje de Derecho con un solo Arbitro a efectos de evitar mayores costos del proceso y ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Turismo de Ica, por lo que mediante Oficio N° 1364-2008-GORE-ICA/PR de fecha 09 de Setiembre del 2008, acepta solucionar el conflicto de Intereses pendientes entre ambas partes en las condiciones propuestas, dentro del Proceso Arbitral; y con fecha 06 de Marzo del 2009, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ica, dicta en el caso de autos el Laudo Arbitral que declaro Fundada la demanda sobre pago de S/. 239,178.60, por concepto de pagos de servicios de limpieza, demolición y recojo de escombros de la provincia de Chincha prestados en el período comprendido del 15 de Setiembre al 17 de Noviembre de 2007, como consecuencia del sismo del 15 de Agosto del 2007, ordenando al demandado el pago de los intereses legales correspondientes, devengados desde el 18 de Noviembre de 2007 hasta el día de pago de la obligación total; las partes al convenir el laudo no acordaron su ejecución por ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ica, ni acordaron ir a una Segunda Instancia Arbitral;

Que, no se pudo conciliar en relación con las horas trabajadas ni en el monto de la deuda, porque para ello previamente se solicitó un informe detallado a la Gerencia Regional de Infraestructura, la misma que por el contrario informó sobre la imposibilidad de brindar el citado informe en razón que los partes o reportes diarios de trabajo revelaban graves irregularidades y en muchos casos burda falsificación de las firmas correspondientes a los controladores en campo, razón por la cual se pidió practicar un peritaje grafotécnico; que por ello este gobierno regional, contrato los servicios de un profesional en la materia, cuyo dictamen pericial concluyo evidenciándose graves irregularidades inclusive de carácter delictivo, resaltándose la disconformidad en muchas de las firmas, determinándose así, que se diera cuenta al Procurador de este Gobierno Regional para que entable la acción penal correspondiente, que a la fecha el citado Procurador ha formulado la respectiva denuncia ante el Ministerio Público, para los esclarecimientos del caso, motivando todo lo expresado que no se pudiera arribar a una solución arbitral y, por el contrario el laudo arbitral no tomo en cuenta estos aspectos, dando por cierto lo petitionado por la Empresa actora, siendo este el contexto dentro del cual le recurrente acudió a la ejecución del aludo en via judicial. Que, una vez expedida la resolución judicial en primera instancia que requiere a esta entidad el cumplimiento del laudo arbitral, incomprensiblemente el Procurador Público Regional omite interponer el recurso de apelación correspondiente, dando lugar a que la sentencia de Primera Instancia se declare **Consentida**, proceder este que amerita un debido esclarecimiento por parte de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para lo que debe remitirse fotocopia fedateada del citado expediente a fin de que proceda coforme a sus atribuciones, deslindando las responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, al contestar la demanda, propone la Excepción de Ambigüedad en el Modo de Proponer la Demanda y contradiciendo la misma en el término de Ley, bajo los fundamentos de que el Laudo Arbitral pretendido de ejecución a través del presente proceso, no ha tenido en consideración la ausencia de un contrato formal alguno, y la inexistencia de la realidad de los hechos y la verdad material, por lo que el Laudo Arbitral dictado, no se pronuncia de manera expresa sobre su validez y/o existencia del mismo.



Que, mediante Resolución N° 01 de fecha 20 de Abril del 2009, el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica, resuelve Admitir a tramite la demanda interpuesta por Carlos Lau Chung contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Ejecución de Laudo Arbitral, la misma que se tramitará en la Vía de Proceso Ejecutivo;

Que, mediante Resolución N° 04 del 16 de Junio del 2009, expedida por el Cuarto Juzgado civil Transitorio de Ica, **RESUELVE**: Declarar **INFUNDADA** la excepción planteada e **IMPROCEDENTE** la contradicción formulada por el Procurador del Gobierno Regional, por no encontrarse dentro de los supuestos enumerados; en consecuencia **REQUIERASE** a la entidad demandada a efecto de que en el plazo de **CINCO DIAS**, de cumplimiento al contenido del Laudo Arbitral; bajo el apercibimiento de aplicar el artículo 47° de la Ley N° 27584;

Que, mediante Resolución N° 05 de fecha 08 de Julio del 2009, el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica, Declara **CONSENTIDA** la Resolución N° 04 del 16 de Junio del 2009, al no haber sido materia de apelación, dentro del plazo de Ley, conforme se desprende de la constancia de notificación; en consecuencia **REQUIERASE** al demandado conforme el contenido de la resolución que antecede;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determina en cada caso...";

Estando al Informe Legal N° 0148-2010-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR, que la Oficina Regional de Administración en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, deberán dar cumplimiento a lo ordenado por el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica, en la Sentencia de Vista, dando cumplimiento al contenido del Laudo Arbitral, y pague a Don **CARLOS LAU CHUNG** la suma de S/. 239,178.60, así como sus respectivos intereses legales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se remita copias fedateadas del expediente a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de que se pronuncie sobre la responsabilidad del Procurador Público Regional, por no apelar la sentencia de primera instancia, en la Demanda de Ejecución Forzosa de Laudo Arbitral contra el Gobierno Regional de Ica, por ante el Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica, signado con Exp. N° 2009-00740-0-1401-JR-CI-1.

ARTÍCULO TERCERO.- Se notifique el acto resolutorio dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Cuarto Juzgado Civil Transitorio de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA



Q.F. ROMULO TRIVENO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **23 de Marzo del 2010**
Of. Circular N° **0497-2010-GORE-ICA-UAD**

Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° **0189-2010** de fecha **22-03-2010**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

.....
SR. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)